

**Decisión IG 17/14: Criterios comunes para las enmiendas propuestas a los anexos II y III del Protocolo relativo a las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo**

La decimoquinta Reunión de las Partes Contratantes,

*Recordando* los artículos 14 y 16 del Protocolo relativo a las Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo, en adelante designado como el Protocolo, sobre la aprobación de criterios comunes para la inclusión de especies adicionales en los anexos II y III del Protocolo, a los que en adelante se hace referencia como los criterios comunes,

*Deseosa* de complementar el artículo 16 (párrafo b) del Protocolo con el establecimiento de criterios comunes para la exclusión de especies, enumeradas en los anexos del Protocolo, que ya no necesitan la prescripción de medidas de protección y conservación conferidas por el Protocolo,

*Teniendo en cuenta* la recomendación aprobada por la decimocuarta Reunión de las Partes Contratantes (Portoroz, noviembre de 2005), que aprobó el principio de modificación de las listas incluidas en los anexos II y III del Protocolo sobre la base de criterios que se han de establecer y, a estos efectos, solicita al Centro de Actividades Regionales para las Zonas Especialmente Protegidas, al que en adelante se hace referencia como el CAR/ZEP, prepare directrices relativas a futuras modificaciones de los anexos II y III del Protocolo, sobre la base de la contribución de toda las Partes, con inclusión de los aspectos científicos, jurídicos y de procedimiento.

*Consciente* de la necesidad de garantizar que las listas de especies que figuran en los anexos II y III del Protocolo estén actualizadas, teniendo en cuenta tanto la evolución del estado de conservación de la especie como la aparición de nuevos datos científicos,

*Hace hincapié* en la importancia de velar por la armonización entre los anexos II y III del Protocolo y los anexos pertinentes que figuran en otros convenios o convenciones y acuerdos internacionales y/o regionales referentes a la preservación de las especies,

*Haciendo hincapié* además en que, si el estado de conservación de una especie se considera que es poco probable que garantice su supervivencia, la falta de certidumbre científica no debe invocarse como un motivo para aplazar su inclusión en alguno de los dos anexos (II o III) del Protocolo,

*Reconociendo* la importante función que desempeñan algunas organizaciones especializadas en el seguimiento y la evaluación de la situación de conservación de la especie;

*Tomando nota* de la labor realizada por CAR/ZEP para la preparación de un proyecto de criterios comunes teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de la Lista Roja Regional de la UICN,

*Teniendo en cuenta asimismo* las recomendaciones respectivas de la reunión de los Centros de Coordinación de CAR/ZEP, celebrada en Palermo en 2007, sobre la aprobación de los proyectos de criterios comunes,

**Decide** aprobar los criterios comunes que se aplicarán a las propuestas de evaluación para su modificación, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 14 del Protocolo, anexos II y III del Protocolo que figuran en el anexo de la presente Decisión,

**Pide** al CAR/ZEP que evalúe la situación de las especies enumeradas en los anexos II y III del Protocolo, utilizando los Criterios Comunes adoptados, con miras a presentar un informe de evaluación y recomendaciones conexas para que sean examinadas en la próxima reunión de los Centros de Coordinación del CAR/ZEP en 2009,

**Invita** a las Partes Contratantes a que proporcionen la información necesaria a CAR/ZEP con miras a la preparación del informe de evaluación mencionado y de las recomendaciones conexas.